



## Resolución de Presidencia Ejecutiva N° [\*]-2022-SENACE/PE

Lima,

**VISTO:** El Informe Sustentatorio Consolidado N° [\*]-2022-SENACE-PE/DGE-NOR, emitido por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental y el Informe N° [\*]-2022-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada Ley establece como función del Senace, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establecen que las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas (nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, constituidas bajo cualquier régimen legal), según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual en sus artículos 11 y 12 se establecen los requisitos de inscripción que debe cumplir toda persona natural y jurídica, respectivamente; previendo, para el caso de las personas jurídicas, que cumpla con la conformación del equipo profesional multidisciplinario mínimo para cada sector o subsector en que solicite su inscripción;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 del referido Reglamento, establece que el Senace, en calidad de administrador del Registro, define la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios para cada sector o subsector del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previa opinión del sector o subsector correspondiente;

Que, la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios debe enmarcarse en los principios de transdisciplinariedad y especialización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, concordado con el artículo 74 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; por lo cual los especialistas de las

diferentes disciplinas científicas, sociales, jurídicas, humanas, naturales, técnicas e ingeniería que los integran, deben contar con experiencia y conocimientos especializados;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, establece que, a partir de la vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Senace asume las funciones previstas en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278; no obstante, las demás funciones del Ministerio de Salud, distintas a aquellas establecidas en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, incluyendo la administración del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental para las actividades bajo el ámbito del Sector Salud, serán transferidas al Senace según el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM, se modificó el Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerado en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, con relación a las actividades del sector salud, a fin de incorporar los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos a las actividades del rubro del sector Ambiente del referido listado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprueba el Cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace. De, acuerdo con su Primera Disposición Complementaria el Ministerio de Salud transfiere al Senace el acervo documentario, ordenado y digitalizado, correspondiente al Registro de empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contado desde la entrada en vigencia del referido decreto supremo; asimismo, se señala que, a partir de la culminación de dicha transferencia, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, incluye a las empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, bajo competencia del Senace;

Que, conforme con los documentos de vistos, resulta necesario aprobar la conformación mínima del equipo de profesionales multidisciplinario de las entidades que requieran inscribirse o modificar su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales, para proyectos en el ámbito del sector Ambiente (actividades de Residuos Sólidos) bajo competencia del Senace;

Que, mediante Oficio N° 00596-2021-SENACE-PE/DGE de fecha 3 de diciembre de 2021, se requirió opinión a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, organismo adscrito al Ministerio de Salud, sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva, que aprueba la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, para proyectos en el sector Ambiente (actividades de Residuos Sólidos).

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° [\*]-2022-SENACE/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el [\*] de [\*] de 2022, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva, que aprueba la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para desarrollar actividades de elaboración de estudios

ambientales en el marco del SEIA, para proyectos en el sector Ambiente (actividades de Residuos Sólidos), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de la ciudadanía en general, por un plazo de [\*] ([\*]) días hábiles, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse o modificar su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el Senace para el sector Ambiente (actividades de Residuos Sólidos), en el marco del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento;

Con los visados de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad; la Subdirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM; el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprueba el Cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace; y la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Salud del Ministerio de Salud al Senace;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario para el Sector Ambiente (actividad de Residuos Sólidos)**

1.1 Aprobar la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), para proyectos en el sector Ambiente (actividad de Residuos Sólidos), el cual debe estar conformado, como mínimo, por seis (6) profesionales de las siguientes carreras profesionales:

#### **Proyectos de inversión de residuos sólidos**

<b>Cantidad</b>	<b>Carrera profesional</b>
1	Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química o Ingeniería Sanitaria.
1	Geografía, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica o Geología.
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.
1	Biología.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
1	Economía o Ingeniería Económica.

1.2 Las entidades podrán cumplir la exigencia de contar con un profesional en Economía o Ingeniería Económica, presentando a un profesional de otra carrera en su equipo mínimo, siempre que este cuente con la experiencia en valoración económica del impacto ambiental.

1.3 Adicionalmente al equipo mínimo antes indicado, las entidades podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras carreras profesionales.

1.4 Las entidades que soliciten la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en más de un sector o subsector transferido al Senace pueden acreditar la conformación mínima de cada equipo, con los mismos profesionales cuyas carreras resulten comunes para los equipos mínimos aplicables a dichos sectores o subsectores, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

#### **Artículo 2°.- Vigencia**

La presente Resolución de Presidencia Ejecutiva entra en vigencia a partir del 26 de enero de 2022, conforme con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM.

#### **Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos administrativos vinculados al registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva continúan tramitándose ante el Ministerio de Salud hasta su culminación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**

**ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ**

Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - Senace